



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2018-5034-SPA-2868
Y sus acumulados: PAOT-2019-42-SPA-25
PAOT-2019-173-SPA-102
PAOT-2019-603-SPA-367
PAOT-2019-1693-SPA-968
y PAOT-2019-2193-SPA-1245

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7240 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio del 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; y en relación con los artículos 4, 51 fracción I, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-5034-SPA-2868 y sus acumulados: PAOT-2019-42-SPA-25, PAOT-2019-173-SPA-102 PAOT-2019-603-SPA-367, PAOT-2019-1693-SPA-968 y PAOT-2019-2193-SPA-1245 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

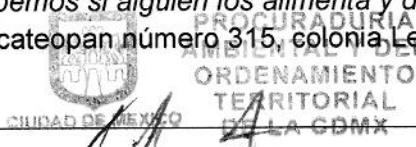
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad seis denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El presunto maltrato de varios ejemplares caninos cachorros que se localizan al interior de un vehículo, sin agua, suficiente alimento ni protección del sol, así como dos adultos cruzan pitbull que son utilizados como pie de creía y se localizan a la intemperie sin contar con suficiente agua y alimento (...) [sic] [Hechos que tienen lugar en vehículo Tsuru color azul rey ubicado sobre la vía pública frente al número 195 de la calle Ixcateopan, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...);*

(...) *Un vecino tiene un criadero clandestino de perros. Tiene alrededor de 15 cachorros (...) en la calle afuera de su negocio (...) tienen encerrados a los perros adultos que usa para tener a los cachorros dentro de un coche azul todo el día sobre la calle (...) [hechos que tienen lugar en Avenida División del Norte número 1325, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...);*

(...) *había 7 perros (3 adultos y 4 cachorros) (...) encerrados en un auto pequeño, con apenas abiertas las ventanas. Dentro todo está lleno de heces y al parecer los cachorros tienen sarna. (...) no sabemos si alguien los alimenta y desde cuando están ahí (...) [hechos que tienen lugar en calle Ixcateopan número 315, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...);*





No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7240 -2019

(...) se encuentran aproximadamente de 5 a seis perros amarrados con cadenas muy cortas que a algunos de los ejemplares les permite sentarse y a otros no, además hay un perro que está en una transportadora, todos los ejemplares se ven en un estado de miedo, uno de ellos se enfermó (...) [hechos que tienen lugar en Avenida División del Norte número 1325, esquina con calle Ixcateopan, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...);

(...) un local llamado "Imagen 2000" (...) es atendido por un señor (...) y su hermana. Este par de hermanos ha tenido ya varios problemas (...) que van desde perros abandonados (...) agresiones del mismo propietario hacia sus perros, así como el atropellamiento de uno de los cachorros, ya que los tiene sin ningún tipo de resguardo o protección sobre la acera (...) [hechos que tienen lugar en Avenida División del Norte número 1325, esquina con calle Ixcateopan, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...);

(...) Quiero denunciar las situaciones insalubres en las que tienen a por lo menos 6 perros (...) el dueño (...) por las noches los encierra en un espacio muy pequeño (...) además, los perros tienen lesiones en la piel [hechos que tienen lugar en Avenida División del Norte número 1325, esquina con calle Ixcateopan, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de





cutánea para la cual se encontraba recibiendo tratamiento. En este mismo acto, nuevamente se exhortó al propietario a no tener a los caninos al interior del vehículo.



En seguimiento a la investigación, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en donde se constataron 6 ejemplares caninos libres en la vía pública y al interior del local comercial de su propietario, observándose recipientes con agua limpia a libre disposición. Asimismo, todos los ejemplares presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, mediante oficio se solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, realizará una visita en materia de maltrato animal en el domicilio de referencia; al respecto dicha autoridad informó lo siguiente:

(...) Al respecto, le informo que (...) los CC. Policía Primero 839785 Barrera Torres Cinthia Montserrat y Policía Primero 817714 Hernández Antonio Noel, a bordo de la unidad MX-207-M4, se presentaron en el domicilio citado, donde se entrevistaron con el C. (...) quien refirió ser propietario de 5 perros criollos adultos, 01 macho y 04 hembras, los cuales se encontraron dentro del domicilio (negocio), observándolos en buen estado físico, no presentaron signos de



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2018-5034-SPA-2868
Y sus acumulados: PAOT-2019-42-SPA-25
PAOT-2019-173-SPA-102
PAOT-2019-603-SPA-367
PAOT-2019-1693-SPA-968
y PAOT-2019-2193-SPA-1245

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7240 -2019

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

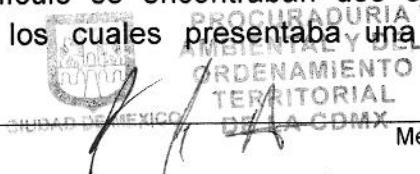
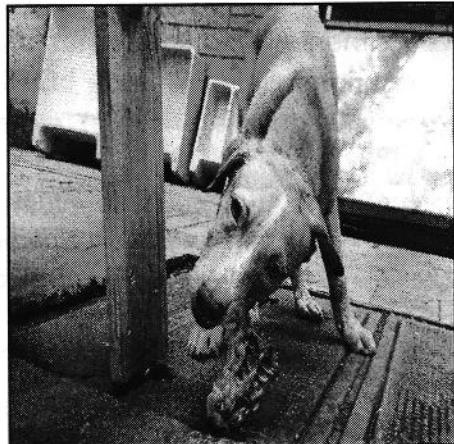


En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se logró constatar la existencia de 15 ejemplares caninos, 5 adultos y 10 cachorros, mismos que al ser observados por el personal actuante se determinó que 13 caninos poseían una condición corporal ideal y los dos caninos restantes una condición corporal delgada, toda vez que se encontraban amamantando a los cachorros. El lugar de alojamiento de los caninos es al interior del local

de su propietario y al interior de un vehículo; en cuanto a su comportamiento, se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión. No obstante lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa al propietario de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

En este tenor, durante la comparecencia celebrada con el responsable de los caninos, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario, por lo que se comprometió a brindarle a los ejemplares de su propiedad los cuidados necesarios para asegurar su bienestar; asimismo, reubicaría a los animales con la finalidad de que ya no pernoctaran al interior del vehículo.

Posteriormente, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató que al interior del vehículo se encontraban dos ejemplares caninos, uno de los cuales presentaba una irritación



www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



maltrato, sociables, le informan de la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México (...).

Por lo antes citado, y considerando que las condiciones en las que se encontraban los caninos motivo de denuncia han sido mejoradas y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de 15 ejemplares caninos, 10 cachorros y 5 adultos, los cuales mantenían al interior de un vehículo en vía pública y al interior de un local comercial, ubicado en Avenida División del Norte número 1325, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable de los caninos, se comprometió a reubicar a los caninos y ya no tenerlos al interior del vehículo; así como a proporcionarles los cuidados necesarios para garantizar su bienestar.
- En seguimiento a la investigación, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en donde se constató que 9 de los 15 ejemplares habían sido reubicados o dados en adopción; asimismo los 6 ejemplares restantes se encontraban libres en la vía pública y al interior del local comercial de su propietario, los cuales reciben los siguientes cuidados para asegurar su bienestar:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsive
- Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

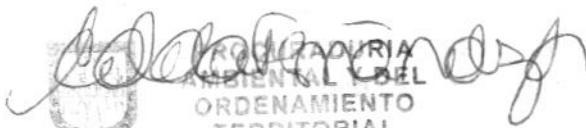
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

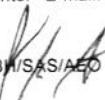
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CITUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



EGHH/YBH/SAS/AEO